

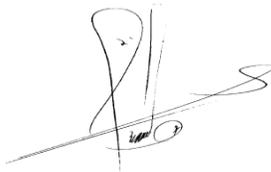
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial de la entidad demandante, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 17 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0548.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-  
RADICACIÓN NRO. 2020-00345-00  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL "NUESTRO CARTAGO PH"  
DEMANDADO: "TC. INGENIERÍA CO S.A.S."  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El Mandatario Judicial de la firma demandante Centro Comercial "NUESTRO CARTAGO P.H.", en este juicio "EJECUTIVO", solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, cheques por girar o Cdts** que posean la Sociedad "TC INGENIERÍA CO S.A.S.",

identificada con el Nit 901-143.180-1, en las siguientes entidades financieras: "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "BANCO BBVA S.A.", "BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO GNB SUDAMERIS S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCO FALABELLA S.A." y "BANCOOMEVA S.A."

La petición que se revisa es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Régimen General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$48'503.021.-**

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V A

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros confiados en cuentas corrientes, de ahorros, cheques por girar o Cdts que posea la Sociedad demandada "TC. INGENIERÍA CO S.A.S." identificada con el Nit 901-143.180-1, en las siguientes entidades financieras: "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "BANCO BBVA S.A.", "BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO GNB SUDAMERIS S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCO FALABELLA S.A." y "BANCOOMEVA S.A.". Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a las casas crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros la citada encartada en los productos bancarios antes referidos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320200034500**; debiendo los bancos antes reseñado, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **\$48'503.021,oo.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado,

se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**